



Octubre 17, 2011

Pág. 1

En esta edición:

- **Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010**

El pasado 12 de octubre de 2011, se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación. A continuación, comentaremos los principales cambios:

#### Estímulo Fiscal IETU para Maquiladoras

Se prorroga para que hasta el ejercicio del 2013 la aplicación del estímulo fiscal para empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación, consistente en acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma de dicho impuesto del ejercicio a cargo y del impuesto sobre la renta propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal determinada conforme al artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en acreditar contra los pagos provisionales correspondientes un monto calculado de forma similar.

Así mismo, se adicionó el artículo Quinto Bis para señalar requisitos adicionales en la aplicación del estímulo fiscal previsto, de conformidad con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones anuales o mensuales definitivas de impuestos federales.
- II. No tengan créditos fiscales firmes, determinados o no pagados.
- III. Presenten dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligados a ello, o bien, cuando opten por presentar la información alternativa al dictamen.
- IV. Presenten la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).
- V. Presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE).
- VI. Su RFC se encuentre activo.
- VII. Los datos proporcionados al RFC no sean falsos o inexistentes y se presenten los avisos de cambio de domicilio fiscal y los relativos a apertura de establecimientos, sucursales y locales en donde se almacenen mercancías o, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades.
- VIII. Cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 24, fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación”, publicado el 1 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y modificado mediante el diverso dado a conocer en el mismo órgano de difusión el 24 de diciembre de 2010;
- IX. Cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior;



Octubre 17, 2011

Pág. 2

- X. Atiendan los requerimientos de las autoridades para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera, en relación con las operaciones de maquila, y
- XI. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor y destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura correspondiente no sea falso o inexistente.

Es importante comentar, que el incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I a V de este artículo, dará lugar a que el SAT proceda a la suspensión del contribuyente de que se trate en el Padrón de Importadores.

Adicionalmente, se señala que los requisitos anteriores entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, salvo su fracción V, que entrará en vigor en la fecha en la que el SAT señale mediante reglas de carácter general, que la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE) se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

#### Estímulo IETU a Donatarias Autorizadas

Se proroga la aplicación del estímulo fiscal otorgado a las donatarias autorizadas, hasta el 31 de diciembre de 2013, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que, en su caso, se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de mayo de 2010, el cual únicamente se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar.